

FICHA TÉCNICA INFORMATIVA
CASO 12.426 Y CASO 12.427 NIÑOS CAPADOS DE MARAÑÓN
INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA N° 43/06
CUMPLIMIENTO TOTAL
(BRASIL)

I. RESUMEN DEL CASO

Víctima (s): Raniê Silva Cruz, Eduardo Rocha da Silva y Raimundo Nonato da Conceição Filho
Peticionario (s): Centro de Defensa de los Derechos del Niño y del Adolescente Padre Marcos Passerini y Centro de Justicia Global (CJG).

Estado: Brasil

Informe de Acuerdo de Solución Amistosa No.: 43/06 publicado en fecha 15 de marzo de 2006

Relatoría vinculada: Niños, Niñas y Adolescentes.

Temas: Derecho a la vida/ Garantías judiciales/ Protección del niño/ Protección judicial

Hechos: En ambas denuncias las peticionarias alegaron que el Estado brasileño habría violado las obligaciones derivadas de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración Americana, al no adoptar medidas eficaces para poner fin a las prácticas de tortura y homicidio de diversos niños en el Estado de Marañón y por estar en omisión de investigar los hechos. Las peticionarias relataron, específicamente, la desaparición de los niños Raniê Silva Cruz, Eduardo Rocha da Silva y Raimundo Nonato da Conceição Filho, en la ciudad de Paço do Lumiar, y el hecho de que sus cuerpos fueron encontrados con marcas de tortura y castración en los órganos genitales. Alegaron que hubo retraso injustificado por parte de las autoridades locales en la búsqueda de los niños, y que las averiguaciones policiales sobre la responsabilidad por los crímenes fueron demasiado lentas y ineficaces. Destacaron que ello se debió a la impericia de la Policía del Estado de Marañón y a la omisión de la Policía Federal, que intervino en forma extemporánea en las investigaciones.

Derechos alegados: Las peticionarias alegaron que el Estado brasileiro habría violado los artículos 1 (Derecho a la vida), 6 (Derecho a la constitución y a la protección de la familia), 7 (Derecho de protección de la maternidad y la infancia) y 18 (Derecho al nombre), de la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre y los artículos 4 (Derecho a la Vida), 8 (Garantías Judiciales), 19 (Derecho a la protección del Niño) y 25 (Derecho a la Protección Judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

II. ACTIVIDAD PROCESAL

1. El 15 de diciembre de 2005 las partes firmaron un Acuerdo de Solución Amistosa.
2. El 15 de marzo de 2006, la Comisión aprobó el acuerdo de solución amistosa, mediante el Informe No.43/06.

III. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA

10/12/2017-sm-3278305

| Cláusula del Acuerdo | Estado de Cumplimiento |
|--|---------------------------|
| I. RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD | |
| <p>1. El Estado brasileño reconoce su responsabilidad internacional en relación con los casos nº 12.426 y nº 12. 427 en los siguientes términos: el Estado de Marañón reconoce la insuficiencia de resultados positivos de anteriores líneas de investigación, en comparación con el actual estado de la indagatoria, admitiendo errores y dificultades en la necesaria solución inmediata de los casos, por las fallas estructurales del sistema de seguridad hasta entonces existente, la complejidad de los hechos y su <i>modus operandi</i>, así como por la radicación geográfica de los crímenes y el hecho de que algunos procedimientos de investigación han sido impropios desde el punto de vista técnico, lo que exige un especial esfuerzo para hacer efectiva la responsabilidad de los agentes perpetradores y para la prevención de circunstancias de vulnerabilidad de niños y adolescentes.</p> <p>2. El reconocimiento público de la responsabilidad del Estado brasileño en relación con la violación de derechos humanos arriba mencionada se efectuará en ceremonia pública, en la ciudad de São Luís, Marañón, en ocasión de la inauguración del Complejo Integrado de Protección al Niño y al Adolescente, el 15 de diciembre de 2005, con la presencia de autoridades federales, y estatales, de los peticionarios y de las familias beneficiarias.</p> | Total ¹ |
| II. JUZGAMIENTO Y CASTIGO DE LOS RESPONSABLES | |
| <p>El Estado brasileño se compromete a promover la responsabilización del reo confeso actualmente preso, dentro del marco del debido proceso legal y del respeto a los derechos humanos, y asume el compromiso de persistir en la realización de eventuales investigaciones y en las actuaciones tendientes al castigo de otros posibles responsables.</p> | Total ² |
| III. MEDIDAS DE REPARACIÓN | |
| III.1 De la reparación simbólica. | |
| <p>1. El Estado de Marañón instalará una placa en homenaje simbólico a los niños-víctimas en el Complejo Integrado de Protección al Niño y al Adolescente, que se inaugurará en el curso de una ceremonia pública de reconocimiento de la responsabilidad descrita en el punto 5.</p> | Total ³ |
| III.2 De las reparaciones materiales. | |
| <p>La Unión Federal, por medio del Ministerio de las Ciudades, y el Estado de Marañón, por medio de la Secretaria de las Ciudades, incluirán a las familias beneficiarias, en el plazo de 12 (doce) meses, en los programas de Viviendas de Interés Social cuya gestión está a cargo del Ministerio de las Ciudades, en forma no onerosa, en las áreas en que actualmente residen.</p> | Total ⁴ |

¹ Ver CIDH, Informe Anual 2007, Capítulo III, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, Párrs. 156-172.

² Ver CIDH, Informe Anual 2008, Capítulo III, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, Párrs. 162-175.

³ Ver CIDH, Informe Anual 2007, Capítulo III, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, Párrs. 156-172.

⁴ Ver CIDH, Informe Anual 2008, Capítulo III, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, Párrs. 162-175.

| | |
|--|-----------------------------|
| 8.1 a. En caso de imposibilidad de manutención de las familias en las áreas en que actualmente residen, en observancia del principio de la isonomía entre las familias beneficiarias, los moradores obtendrán condiciones habitacionales equivalentes, en consulta con cada familia que se encuentre en esa situación. | Total ⁵ |
| b. A los efectos de la inclusión de las familias beneficiarias en los referidos programas, y en relación con eventuales condicionamientos técnicos preexistentes, no se considerará la pensión especial que ha de concederse a las familias beneficiarias por el Estado de Marañón conforme a la cláusula 10 del presente Acuerdo. | Cláusula declarativa |
| La Unión Federal, por medio del Ministerio de Desarrollo Social, y el Estado de Marañón, por medio de la Secretaria de Desarrollo Social, incluirán a las familias beneficiarias en sus respectivos programas sociales, incluidos sus programas de transferencia de renta, de acuerdo con los criterios de elegibilidad específicos de cada programa. | Total ⁶ |
| a. Con miras a la inclusión de las familias beneficiarias en los referidos programas, no se considerará, a los efectos de la renta, la pensión especial que ha de conceder a las familias beneficiarias el Estado de Marañón conforme a lo previsto en la cláusula 10 del presente Acuerdo. | Cláusula declarativa |
| El Estado de Marañón, mediante autorización legislativa, realizará el pago de una pensión especial mensual, de carácter indemnizatorio, por un valor de R\$ 500,00 (quinientos reales), a cada una de las familias beneficiarias, por un plazo de 15 (quince) años. a. El reajuste de esa pensión mensual se efectuará conforme al índice de revisión aplicable a los funcionarios públicos estatales. | Total ⁷ |
| El cumplimiento integral de las cláusulas Nos. 8, 9 y 10 exime al Estado brasileño – tanto a la Unión Federal como al Estado de Marañón—de la obligación de efectuar cualquier otro resarcimiento a las familias beneficiarias por el presente Acuerdo. | Cláusula declarativa |
| a. Las familias beneficiarias deberán suscribir un documento de adhesión al presente Acuerdo, por medio del cual se comprometan a renunciar a su derecho de accionar contra la Unión Federal y el Estado de Marañón. Esta renuncia queda condicionada al cumplimiento integral de las cláusulas Nos. 8, 9 y 10. | Total ⁸ |
| IV. MEDIDAS DE NO REPETICIÓN | |
| La Unión Federal se compromete a incluir, también en el año de 2006, al Estado de Marañón en el Programa de Acciones Integradas Referenciales de Lucha contra la Violencia Sexual contra Niños y Adolescentes en el Territorio Brasileño (PAIR), coordinado por la Secretaria Especial de los Derechos Humanos de la Presidencia de la República; en conjunto con el Ministerio de Desarrollo Social, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Deportes; el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Turismo; y en asociación de esfuerzos con la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la USAID y <i>Partners of the Americas</i> . | Total ⁹ |

⁵ Ver CIDH, Informe Anual 2008, Capítulo III, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, Párrs. 162-175.

⁶ Ver CIDH, Informe Anual 2008, Capítulo III, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, Párrs. 162-175.

⁷ Ver CIDH, Informe Anual 2008, Capítulo III, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, Párrs. 162-175.

⁸ Ver CIDH, Informe Anual 2008, Capítulo III, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, Párrs. 162-175.

⁹ Ver CIDH, Informe Anual 2008, Capítulo III, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, Párrs. 162-175.

| | |
|---|----------------------------|
| El Estado de Maranhão se compromete a dar continuidad a la implementación del Sistema Estadual de Lucha contra la Violencia Sexual contra el Niño y el Adolescente y del Sistema Interinstitucional de Acciones Antidroga – SIAD en el ámbito del Estado de Maranhão, conforme a lo definido por los respectivos decretos estatales. | Total ¹⁰ |
| Con el objetivo de atender a niños y adolescentes que sean víctimas de violencia sexual, así como a sus familias, el Estado de Maranhão, por medio de la Secretaria de Desarrollo Social, se compromete a incluir en el Programa Centinela, en el plazo de 06 (seis) meses, a los municipios de São José de Ribamar, Paço do Lumiar y Raposa. | Total ¹¹ |
| Teniendo en cuenta las especiales características que presenta la atención de los casos de violencia contra niños y adolescentes, el Estado de Maranhão, por medio de la Secretaria de Estado de Seguridad Pública, se compromete a: | |
| a. realizar, durante el plazo mínimo de 03 (tres) años, cursos de capacitación de policías civiles y militares para la atención de crímenes que afectan a niños y adolescentes; | Total ¹² |
| b. incluir el tema de la violencia contra niños y adolescentes en el plan de estudios del Curso de Formación de Policías Civiles y Militares que concursan a partir de entonces; | Total ¹³ |
| c. reglamentar y adoptar, en el plazo de 06 (seis) meses, procedimientos especiales de atención de los casos que afectan a niños y adolescentes víctimas, en forma de evitar restricciones en la atención inicial a las víctimas; | Total ¹⁴ |
| d. reglamentar la derivación de casos de mayor complejidad que afectan a niños y adolescentes registrados en las Delegaciones de la denominada Región de la Gran São Luís a la Delegación de Protección del Niño y del Adolescente – DPCA; | Total ¹⁵ |
| e. reestructurar y equipar a la Delegación de Policía del municipio de Raposa-MA, de modo de propiciar la adecuada atención de los casos que afectan a niños y adolescentes víctimas; | Total ¹⁶ |
| f. inaugurar y mantener en funcionamiento, con profesionales eficaces, el Centro de Pericias Oficiales para casos de violencia sexual perpetrada contra niños y adolescentes. | Total ¹⁷ |
| Con el fin de mejorar la atención escolar destinada a los niños y adolescentes de la Gran São Luís y a la utilización del ambiente escolar para actividades deportivas y culturales, el Estado de Maranhão, por medio de la Secretaría de Estado de la Educación, se compromete a: | |
| a. viabilizar, a partir del mes de febrero de 2006, actividades deportivas y culturales en los fines de semana en todas las escuelas de la red estadual de enseñanza existentes en los municipios de la Región de la Gran São Luís; | Total ¹⁸ |
| b. articular, con la Unión Nacional de Dirigentes Municipales de Educación-UNDIME, la viabilización de actividades deportivas y culturales en los fines de | Total ¹⁹ |

¹⁰ Ver CIDH, Informe Anual 2008, Capítulo III, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, Párrs. 162-175.

¹¹ Ver CIDH, Informe Anual 2008, Capítulo III, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, Párrs. 162-175.

¹² Ver CIDH, Informe Anual 2008, Capítulo III, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, Párrs. 162-175.

¹³ Ver CIDH, Informe Anual 2008, Capítulo III, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, Párrs. 162-175.

¹⁴ Ver CIDH, Informe Anual 2008, Capítulo III, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, Párrs. 162-175.

¹⁵ Ver CIDH, Informe Anual 2008, Capítulo III, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, Párrs. 162-175.

¹⁶ Ver CIDH, Informe Anual 2008, Capítulo III, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, Párrs. 162-175.

¹⁷ Ver CIDH, Informe Anual 2008, Capítulo III, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, Párrs. 162-175.

¹⁸ Ver CIDH, Informe Anual 2008, Capítulo III, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, Párrs. 162-175.

¹⁹ Ver CIDH, Informe Anual 2008, Capítulo III, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, Párrs. 162-175.

| | |
|---|----------------------------|
| semana en las escuelas de la red municipal de enseñanza de los municipios de la Gran São Luís; | |
| c. construir, hasta el final del año de 2006, una escuela de enseñanza media con no menos 06 (seis) aulas, en la zona de la Maiobinha, en Paço do Lumiar; y | Total ²⁰ |
| d. concluir, en el plazo de 06 (seis) meses, la construcción de una escuela de enseñanza media, con 15 salas, y una escuela de enseñanza elemental, con 12 aulas, localizadas en el barrio Ciudad Operária, en São Luís. | Total ²¹ |
| Con el propósito de incrementar la asistencia jurídica que dispensa la Defensoría Pública, el Estado de Maranhão se compromete asimismo a reactivar, en el plazo de 06 (seis) meses, el núcleo de Paço do Lumiar, con la designación, por concurso, de un defensor público. | Total ²² |

IV. NIVEL DE CUMPLIMIENTO DEL CASO

3. La Comisión declaró el cumplimiento total del asunto y el cese del seguimiento del acuerdo de solución amistosa en el Informe Anual de 2008.

V. RESULTADOS INDIVIDUALES Y ESTRUCTURALES DEL CASO

A. Resultados individuales del caso:

- El Estado reparó a los beneficiarios, a través de la inclusión en programas de viviendas de interés social.
- El Estado brasileiro reconoció su responsabilidad internacional en relación al presente caso.
- El Estado reparó a través de la inclusión de los familiares de las víctimas en programas sociales tales como “Bolsa Família”.
- Mediante la ley N° 8326/2005, las familias de las víctimas contempladas en el acuerdo, pasaron a recibir una pensión especial mensual, de carácter indemnizatorio, por un valor de R\$500 reales por un plazo de 15 años.
- El Estado develó una placa en homenaje a las 28 víctimas.

B. Resultados estructurales del caso:

- El Estado de Maranhão fue incluido en el Programa de Acciones Integradas Referenciales de Lucha contras la Violencia Sexual contra Niños y Adolescentes en el Territorio Brasileño (PAIR). Además, Maranhão ha implementado el Sistema Estadual de Lucha contra la Violencia Sexual contra el Niño y el Adolescente, así como el Sistema Interinstitucional de Acciones Antidrogas (SIAD).
- El Estado de Maranhão incluyó a los municipios de São José de Ribamar, Paço do Lumiar y Raposa en el Programa “Sentinela”, actualmente denominado Servicio de Lucha contra el Abuso y la Explotación Sexual del Niño y del Adolescente.
- El Estado realizó cursos de capacitación de policías civiles y militares para la atención de crímenes que afecten a niños, niñas y adolescentes, así como la inclusión de tema de la

²⁰ Ver CIDH, Informe Anual 2008, Capítulo III, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, Párrs. 162-175.

²¹ Ver CIDH, Informe Anual 2008, Capítulo III, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, Párrs. 162-175.

²² Ver CIDH, Informe Anual 2008, Capítulo III, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, Párrs. 162-175.

violencia contra niños, niñas y adolescentes en el plan de estudio del curso de formación de policías civiles y miliares.

- El Estado adoptó un procedimiento especial de atención de los casos que afecten a los niños, niñas y adolescentes víctimas.

- El Estado reglamentó la derivación de casos de mayor complejidad en las Delegaciones de la denominada Región de la gran Sao Luis a la Delegación de Protección del Niño y del Adolescente.

- Se reestructuró y equipó la Delegación de Policía del municipio de Raposa-MA, de modo a propiciar la adecuada atención de los casos que afectan a niños y adolescentes víctimas;

- El Estado inauguró el Centro de Pericias Oficiales para casos de violencia sexual perpetrada contra niños, niñas y adolescentes.

- Se hizo viable las actividades deportivas y culturales en todas las escuelas de la red estadual y municipal de enseñanza existente en los municipios de la Región de la Gran Sao Luis.

- Se amplió una escuela ya existente en la zona de Maiobinha, Paço do Lumiar, agregándose un pabellón para la enseñanza media, con 12 aulas, laboratorio de informática, ciencias y matemáticas, auditorio y biblioteca. Además, la escuela de enseñanza media ha sido construida en el barrio Ciudad Operaria, cerca de la Universidad Estadual de Maranhão, con 12 salas, laboratorio de informática y ciencias, cancha deportiva; y la construcción de la escuela de enseñanza elemental se encuentra en proceso de licitación.